

Reglamento de Cursos y Exámenes del Plan de Estudios 2016 de Abogacía y Notariado

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICOS.....	5
Sección I – De los cursos presenciales reglamentados.....	5
Sección II – De los cursos semipresenciales reglamentados.....	6
Sección III – De los cursos a distancia reglamentados.....	7
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS Y PRÁCTICOS REGLAMENTADOS.....	8
Sección I – De los cursos comunes a Abogacía y Notariado.....	8
Sección II - De los cursos de Notariado.....	9
Sección II – De la Clínica, Asesoría y Consultoría Notarial.....	10
Sección III – De los cursos de Práctica Profesional de Abogacía.....	11
Artículo 51.- (De la enseñanza).....	11
Artículo 53.- (Aprobación y reprobación de los cursos).....	12
Sección IV – De los cursos de Consultorio Jurídico.....	13
Artículo 54.- (Régimen de previas).....	13
Artículo 56.- (Funcionamiento).....	13
Artículo 57.- (Evaluación).....	14
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SEMINARIOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES INTEGRATIVAS.....	14
Sección I – De los seminarios.....	14
Sección II – De los talleres de análisis crítico y prácticos.....	15
Sección III – De las otras actividades integrativas.....	16
CAPÍTULO V. EXÁMENES.....	17

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de aplicación a los cursos y exámenes de las carreras de Abogacía y Notariado correspondientes al Plan de Estudios 2016.

Artículo 2.- (Inscripciones). El Consejo de Facultad determinará la forma y período de inscripción a cursos y exámenes.

La inscripción a cada una de las actividades curriculares es obligatoria.

No se admitirán inscripciones fuera del plazo establecido salvo que mediaran razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, previa solicitud por escrito del estudiante ante el Consejo de Facultad.

Artículo 3.- (Tipos de cursos). Los cursos serán teóricos, teórico-prácticos o prácticos, según resuelva el Consejo de la Facultad, a propuesta del Área, Instituto o Grupo docente respectivo. Además, se realizarán seminarios, módulos de análisis crítico, talleres prácticos y actividades de integración de funciones universitarias con finalidad docente.

Artículo 4.- (Modalidades). Los cursos teóricos y teórico prácticos se dictarán en forma presencial, semi-presencial o a distancia, sin perjuicio de las particularidades que se establezcan en casos especiales en este reglamento. Todo estudiante debe cursar las unidades curriculares en alguna de las formas previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18.

Artículo 5.- (Imposibilidad de adelantar unidades curriculares). Los estudiantes no podrán aprobar una unidad curricular, ya sea exonerando o rindiendo examen, hasta haber concluido el dictado del curso del año lectivo que corresponda según la fecha de su ingreso a la Universidad de la República, o según resuelva el Consejo, previo pronunciamiento de la Comisión de Carrera correspondiente.

Artículo 6.- (Docentes). Cada curso estará a cargo de un equipo docente integrado por un docente encargado (grado 3, 4 o 5) y uno o más profesores asistente (grado 2) o ayudante (grado 1).

Artículo 7.- (Utilización del Entorno Virtual de Aprendizaje). La Unidad de Apoyo Pedagógico – a través de los articuladores del servicio-, procederá a la apertura de un espacio para los cursos a dictarse en las distintas carreras en cualquier momento del año, a solicitud del docente encargado de la unidad curricular correspondiente.

Los docentes podrán emplear la Plataforma EVA con los siguientes objetivos:

Dar a conocer los objetivos, la modalidad y los criterios de evaluación del curso, de acuerdo a la reglamentación vigente y el programa respectivo.

Indicar la bibliografía necesaria para el curso.

Habilitar los materiales necesarios que estén disponibles para uso académico. El docente encargado podrá delegar estas tareas en sus asistentes o ayudantes. Para los cursos semi presenciales o a distancia será requisito excluyente que todos los miembros del equipo docente hayan acreditado su conocimiento en el manejo de la Plataforma EVA, pudiendo coordinarse con los Institutos o Áreas respectivas de forma conjunta con la UAP las modalidades de control sobre dicho extremo.

Sin perjuicio de ello, para la mejor gestión de los espacios habilitados en la Plataforma EVA, se contará con el apoyo de la UAP en todo lo requerido por parte de los equipos docentes.

Las condiciones previas para solicitar la apertura del curso, así como lo relativo a su utilización, se regirá en todos sus términos por lo establecido en el Reglamento de uso del espacio de la Facultad de Derecho en la Plataforma EVA de la UdelaR, aprobado por Resolución nº 48 del C.D.C. del 22 de octubre de 2013.

Artículo 8.- (Asistencia). Los cursos, seminarios y talleres serán de asistencia obligatoria.

El número de inasistencias no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de las clases presenciales realizadas.

El estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos de salud mediante certificado del Área Salud del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU).

La justificación o exoneración de inasistencias por razones diferentes a las del inciso anterior, será resuelta por el Consejo de Facultad, atendiendo a las circunstancias del caso, previa solicitud por escrito del estudiante.

Las inasistencias justificadas se computarán como media inasistencia.

Aquellos estudiantes que posean algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o impida su traslado, sin perjuicio de otras circunstancias de fuerza mayor que deberá considerar el Consejo de Facultad, serán exonerados de concurrir al cincuenta por ciento (50%) de las clases presenciales realizadas. Estas circunstancias deben acreditarse mediante documentos oficiales o, si dichos documentos no existieren, mediante formal declaración jurada en la que debe constar la advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de su falsedad.

La acreditación a que refiere este artículo deberá realizarla directamente el estudiante ante el docente encargado del curso.

Las inasistencias injustificadas que excedan la cantidad establecida en el presente artículo, impedirán la aprobación del curso, en cualquier estado en que éste se encuentre. No obstante, en casos excepcionales, si existe justificación válida e informe favorable del docente encargado sobre el adecuado aprovechamiento por parte del estudiante, el Consejo de Facultad podrá mantener al estudiante en el curso.

El informe de adecuado aprovechamiento del curso no importará pronunciamiento respecto de la calificación. Tampoco servirá para impugnar el resultado del curso.

No se computarán inasistencias al curso en caso de "alerta naranja" por parte del Instituto Uruguayo de Meteorología o por afectación parcial del sistema de transporte colectivo, o en los casos que así lo disponga el Consejo de Facultad. Será de aplicación el Protocolo de Actuación de la Facultad de Derecho en casos de fuerza mayor (Resolución N° 35 de fecha 25 de setiembre de 2014 del Consejo de Facultad de Derecho).

Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar un número mayor de inasistencias, para determinadas unidades curriculares, siempre con carácter general para la especie de que se trate y de manera previa al dictado de las mismas. Podrá también bajo las mismas condiciones eximir del control de asistencia.

Artículo 9.- (Informe de cumplimiento). El docente encargado del curso deberá presentar ante la Comisión de la Carrera un informe final del curso, con un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la finalización del curso.

La Comisión deberá realizar un informe general que elevará al Consejo de Facultad para su consideración y aprobación.

Artículo 10.- (Evaluación). La evaluación en los cursos apreciará las habilidades, competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, mediante diferentes modalidades.

Los docentes deberán realizar la correspondiente devolución luego de cada instancia de evaluación.

Artículo 11.- (Consulta de normativa en evaluaciones). Durante las distintas instancias de evaluación se permitirá la consulta de disposiciones de derecho positivo.

Artículo 12.- (Calificaciones). Las distintas evaluaciones se calificarán con las siguientes categorías, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 29/05/2018:

EXCELENTE: El rendimiento demuestra conocimientos profundos y altas capacidades.

MUY BUENO: El rendimiento da cuenta de un aprendizaje sólido con varios aspectos destacados.

BUENO: El rendimiento demuestra un aprendizaje adecuado a los objetivos generales de formación con aspectos que superan el mínimo de suficiencia.

ACEPTABLE: El rendimiento alcanza el criterio mínimo de suficiencia.

INSUFICIENTE: El rendimiento no alcanza el criterio mínimo de suficiencia y se requiere profundizar aprendizajes sustantivos.

MUY INSUFICIENTE: El rendimiento es muy bajo o nulo.

Cada Unidad Académica fijará para las unidades curriculares a su cargo las condiciones particulares de aprendizaje necesarias para alcanzar cada categoría de calificación, considerando el nivel de excelencia requerido por el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 13.- (Aprobación). Los estudiantes que en los cursos obtuvieron una calificación final mínima de Aceptable aprobarán la unidad curricular quedando exonerados de rendir examen, siempre que se cumplan además las condiciones establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Los estudiantes que en estos cursos obtengan la calificación de Insuficiente, deberán figurar en el acta final con la expresión "sin concepto", quedando habilitados a dar examen con el docente del curso, o realizar las actividades complementarias, durante el tiempo y en la forma que para cada tipo de curso establece este reglamento.

Los estudiantes que en estos cursos obtengan la calificación de Muy Insuficiente figurarán en el acta del curso con esa calificación y se dejará constancia de la reprobación de la unidad curricular en su registro de escolaridad.

Los docentes deberán entregar los resultados finales del curso con una antelación mínima de diez (10) días corridos anteriores a la fecha del examen de la respectiva unidad curricular.

En caso de incumplimiento, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo.

Cuando el plazo existente entre la fecha de finalización del curso y la fecha del examen sea menor de veinte (20) días corridos, no se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 14.- (Examen). Los estudiantes que obtengan una calificación final de Insuficiente podrán rendir el examen con el docente del curso por el término de un año. El examen se aprobará con una calificación mínima de Aceptable.

Quienes obtengan una calificación de Muy insuficiente, deberán dar examen con el docente que aleatoriamente le asigne Bedelía.

Todos los estudiantes podrán rendir examen de las unidades curriculares sin obligación de cursarlas previamente, con excepción de los talleres que se dicten independientemente de la unidad teórica, actividades integrativas, seminarios, y aquellos cursos teóricos y teórico prácticos que deben cursarse obligatoriamente según resolución del Consejo, cumpliéndose siempre con lo dispuesto en el Artículo 5º (imposibilidad de adelantar materias).

Lo dispuesto en este artículo no aplicará para los cursos teórico-prácticos o prácticos en los cuales deberá rendirse prueba sustitutiva de acuerdo a lo regulado en las respectivas secciones de este reglamento. Tampoco será de aplicación en los seminarios, talleres de análisis crítico y talleres prácticos, los cuales se rigen por lo dispuesto en los Arts. 57 y 59.

Artículo 15.- (Régimen de previas). Aquellos estudiantes que al momento de finalizar el curso no tengan aprobadas las unidades curriculares previas deberán rendir examen una vez aprobadas las mismas.

Artículo 16.- (Reprobación). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias:

supere el veinticinco por ciento (25%) de las inasistencias a las clases presenciales o el cincuenta por ciento (50%) de las inasistencias a las clases presenciales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inc. 6;

cometiere fraude o intento de fraude, según se establece en el artículo 73;

obtenga una calificación final de Muy Insuficiente.

En estos casos, el estudiante podrá rendir el examen en forma libre de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 71.

La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose

dicha circunstancia en la ficha del estudiante, salvo por las circunstancias establecidas en el Artículo 8 inc. 6, en cuyo caso se tendrá el curso como reprobado sin anotación ninguna.

El estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente antes de realizar el segundo parcial, será eliminado de la lista sin considerarlo aplazado.

Artículo 17.- (Aplicación). Las disposiciones generales que anteceden serán de aplicación a los capítulos siguientes, salvo lo especialmente establecido en ellos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICOS

Artículo 18.- (Formas). Los cursos teóricos se dictarán en forma presencial, semi-presencial o a distancia.

Los estudiantes que se vean imposibilitados de acudir a los cursos teóricos en cualquiera de sus modalidades podrán optar por participar en calidad de “invitados” a los fines del seguimiento ocasional de las clases y para formular consultas a los docentes. Los estudiantes en estas condiciones no deberán cumplir asistencia ni tendrán derecho a realizar pruebas ni trabajos, pudiendo rendir el examen en forma libre con docente asignado por Bedelía.

Sección I – De los cursos presenciales

Artículo 19.- (Concepto). El curso presencial es un espacio de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo mediante asistencia obligatoria a clases.

Artículo 20.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes de cada curso no podrá exceder de ciento veinte (120). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

Artículo 21.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar dos (2) pruebas escritas presenciales.

La última prueba deberá comprender integralmente todo el programa de la unidad curricular, bajo la más estricta responsabilidad docente en caso de incumplimiento.

En las actas deberá constar la nota del curso.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Artículo 13), el estudiante deberá obtener una calificación de al menos Insuficiente en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Aceptable en la prueba integral presencial final. No obstante lo cual es potestad del docente valorar el aprovechamiento del curso si el estudiante no llega a la calificación de Aceptable en dicha prueba final. Para aprobar mediante exoneración, estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo parcial.

Sección II – De los cursos semipresenciales

Artículo 22.- (Concepto). El curso semipresencial es un espacio de enseñanza-

aprendizaje que combina clases presenciales con actividades a distancia.

Las Áreas, Institutos o Grupos docentes deben proponer al Consejo de Facultad la mayor cantidad posible de cursos semipresenciales que permita su plantel docente, sin menoscabo de los cursos presenciales y cursos a distancia, garantizando al menos la existencia de un grupo por unidad curricular.

Artículo 23.- (Clases presenciales). Las clases presenciales deben representar el 25 % de la totalidad de horas clases que hubieran correspondido a un curso totalmente presencial. El estudiante deberá acudir al menos al setenta y cinco por ciento (75%) de ellas. Las fechas de las mismas se deberán publicar, previo al período de inscripciones.

Artículo 24.- (Actividades a distancia). La cantidad mínima de actividades a distancia a través de la plataforma EVA o sistema institucional que la sustituya, debe ser significativa, sin perjuicio de otras actividades que el docente organice para ser cumplidas por los estudiantes fuera de dicha Plataforma.

Cada actividad deberá ser explicada y tener detallados los requisitos que deben cumplirse para su realización.

Las actividades deberán proponerse de manera tal que los estudiantes tengan libertad horaria para su realización.

Artículo 25.- (Número de estudiantes). Las actividades que involucren el uso de plataforma EVA o sistema institucional que lo sustituya, como cursos semipresenciales y cursos a distancia, estarán supeditadas al proceso de formación y acreditación del equipo docente por la Unidad de Apoyo Pedagógico. El Consejo determinará el cupo máximo permitido para dichos cursos, atendiendo a la cantidad de docentes disponibles.

En dicho caso, se dará prioridad de inscripción a los estudiantes que trabajan (y dentro de éstos a quienes trabajen más tiempo en la semana), a quienes se domicilien permanentemente fuera del departamento donde se dicta el curso y a quienes posean algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o impida su traslado, sin perjuicio de otras circunstancias de fuerza mayor que deberá considerar el Consejo. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante documentos oficiales o, si dichos documentos no existieren, mediante formal declaración jurada en la que debe constar la advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de su falsedad.

Artículo 26.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar las pruebas previstas en el Artículo 21 y cumplir las actividades propuestas por el docente.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo parcial.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Artículo 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de

Insuficiente en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Aceptable en la prueba integral presencial final.

Estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente.

Sección III – De los cursos a distancia

Artículo 27.- (Concepto). El curso a distancia es un espacio de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo en su totalidad mediante actividades en un entorno virtual.

Las Áreas, Institutos o Grupos docentes deben proponer al Consejo de Facultad la mayor cantidad posible de cursos a distancia que permita su plantel docente, sin menoscabo de los cursos presenciales y cursos semipresenciales, garantizando al menos la existencia de un grupo por unidad curricular.

Artículo 28.- (Actividades a distancia). Todas las actividades serán realizadas a través de plataforma EVA o sistema institucional que la sustituya. Los docentes deberán proponer, como mínimo, la realización de una (1) actividad por semana.

Cada actividad deberá ser explicada y tener detallados los requisitos que deben cumplirse para su realización.

Las actividades deberán proponerse de manera tal que los estudiantes tengan libertad horaria para su realización.

Artículo 29.- (Número de estudiantes). Se aplica lo establecido en el Artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 30.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar las pruebas previstas en el Artículo 21 y cumplir con las actividades propuestas por el docente. La primera prueba podrá ser a distancia, la última prueba deberá ser presencial y comprender integralmente todo el programa de la unidad curricular, bajo la más estricta responsabilidad docente en caso de incumplimiento.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Artículo 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de Insuficiente en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Aceptable en la prueba integral presencial final.

Estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo parcial.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS Y PRÁCTICOS REGLAMENTADOS

Sección I – De los cursos comunes a Abogacía y Notariado.

Artículo 31.- Concepto. Los cursos teóricos prácticos son instancias formativas de enseñanza-aprendizaje que tienen por objeto combinar la dimensión teórica con la dimensión práctica en una única unidad curricular a través de la realización de talleres prácticos y de análisis crítico.

Artículo 32.- (Formas). Los cursos teórico-prácticos se dictarán en forma presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 33.- (Número de estudiantes). Respecto para los cursos presenciales, semipresenciales y a distancia se aplicarán los mismos criterios que los definidos en el artículo 20, 25 y 29 respectivamente.

Artículo 34.- (Semipresenciales y a distancia).

Respecto a las clases presenciales y actividades a distancia de los cursos semipresenciales, se seguirá lo dispuesto por el artículo 23 y 24 respectivamente.

Respecto a las actividades a distancia, de los cursos a distancia, se seguirá lo dispuesto por el artículo 28.

Artículo 35.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar dos (2) pruebas escritas que den cuenta del aprovechamiento de la dimensión teórica de la unidad curricular.

La segunda prueba deberá comprender integralmente todo el programa de la unidad curricular, bajo la más estricta responsabilidad docente en caso de incumplimiento y deberá ser presencial.

A su vez, se requerirá una tercera instancia evaluativa referida a la dimensión práctica que dé cuenta del aprovechamiento de los talleres prácticos, de análisis crítico o de la actividad integrativa que integran la unidad curricular.

En las actas deberá constar la nota del curso.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Artículo 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de Insuficiente en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Aceptable en la segunda prueba integral presencial. No obstante lo cual es potestad del docente valorar el aprovechamiento del curso si el estudiante no llega a la calificación de Aceptable en dicha prueba final integral. Para aprobar mediante exoneración, estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente.

Se deberá establecer de manera expresa en el informe final del curso las actividades prácticas realizadas.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo parcial.

Sección II - De los cursos de Notariado

Artículo 36.- (Régimen de previas). Para ingresar a los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previas vigente, con la única excepción de los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado, cursados en el semestre inmediato anterior, que sean previas y que esté pendiente el resultado de la prueba sustitutiva o esté pendiente la realización de la prueba sustitutiva. En éste último caso, la prueba sustitutiva deberá aprobarse no más allá del período de febrero para los cursos realizados en el segundo semestre del año anterior o no más allá del período de setiembre para los cursos realizados en el primer semestre del año en

curso. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes o sustitutivos, que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 37.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso no podrá exceder de cincuenta (50). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

Artículo 38.- (Trabajos internos y externos). Se realizarán como máximo tres (3) trabajos internos. Respecto a los trabajos externos se dejará a juicio del docente la cantidad que entienda pertinente para el adecuado aprovechamiento del curso, y en ningún caso superará los diez (10).

Artículo 39.- (Trabajos externos). Los trabajos externos se realizarán sobre temas desarrollados en clase y serán entregados por los estudiantes dentro de los plazos que fije el docente encargado. Los trabajos presentados fuera de plazo no se corregirán, se considerarán no realizados y no serán tomados en cuenta para la evaluación final.

Los trabajos externos deberán ser corregidos y devueltos a los estudiantes, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha fijada para el trabajo interno correspondiente. Al momento de la devolución de los trabajos externos, se deberán comentar y explicar los errores cometidos.

Artículo 40.- (Trabajos internos). Los trabajos internos tratarán temas que se hayan abordado en clase y sus fechas realización se fijarán por el docente dentro de los diez primeros días del comienzo de los cursos. En caso de fuerza mayor y debidamente justificados, podrán ser cambiadas las fechas fijadas para los trabajos internos.

Los trabajos internos tendrán una duración de tres horas. Los trabajos internos se comentarán en una clase práctica donde las correcciones se indicarán con carácter general, evaluando la entidad de las mismas. Los estudiantes tendrán derecho a que les sean exhibidos sus trabajos internos y comentados los errores cometidos. Los trabajos internos se devolverán a los estudiantes una vez concluido el curso y dados los resultados finales. No podrán realizarse trabajos internos durante los horarios de clase de las materias teórico-prácticas o prácticas que se están cursando en forma paralela, ni realizarse dos trabajos en el mismo día.

Artículo 41.- (Inasistencia a trabajos internos). Cuando el estudiante no haya podido concurrir, por razones de fuerza mayor, a la realización del trabajo interno, pedirá por escrito, al profesor, fecha especial para su realización inmediatamente de reintegrado a la clase, indicando la causa de la inasistencia y documentando la misma. Acreditados los extremos indicados, el profesor fijará nueva fecha para efectuar el interno, la cual podrá ser posterior a la fecha del siguiente interno.

Artículo 42.- (Clases externas). Los estudiantes deberán asistir a las visitas o clases externas que determine el profesor encargado del curso respecto de los

lugares o instituciones de interés para la asignatura, las que no podrán exceder de cinco. Estas clases se contarán dentro del lapso de duración del curso y también a los efectos del cómputo general de inasistencias estudiantiles.

Artículo 43.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final de Insuficiente deberá rendir una prueba sustitutiva. Podrá hacerlo hasta un máximo de tres veces, en los tres períodos inmediatos siguientes a la finalización de curso. El estudiante que obtuviere una calificación de Muy insuficiente o el estudiante que no aprobare la prueba sustitutiva vencidos los tres períodos inmediatos siguientes a la finalización de curso, deberá recurrar y no tendrá derecho a rendir el examen, aplicándose lo que dispone el Artículo 71 inciso segundo. La prueba sustitutiva consistirá en uno o más ejercicios, que versarán temas que hayan sido tratados en trabajos externos o internos. Tendrá una duración mínima de tres horas.

Sección II – De la Clínica, Asesoría y Consultoría Notarial

Artículo 44.- (Régimen de previas). Para ingresar será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo con el régimen de previas vigente, con la única excepción de los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado o Clínica, cursados en el semestre inmediato anterior, que sean previas y que esté pendiente el resultado de la prueba sustitutiva o esté pendiente la realización de la prueba sustitutiva. En este último caso, la prueba sustitutiva deberá aprobarse no más allá del período de febrero para los cursos realizados en el segundo semestre del año anterior o no más allá del período de setiembre para los cursos realizados en el primer semestre del año en curso. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

Artículo 45.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso no podrá exceder de treinta (30). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

Artículo 46.- (Funcionamiento). Al inicio del curso se formarán grupos de estudiantes que consultarán y asesorarán a terceros que planteen problemas específicos. Estos grupos contarán con un máximo de seis (6) integrantes.

Artículo 47.- (Evaluación). Al finalizar el curso el docente encargado deberá realizar un informe sobre la actuación general del estudiante, teniendo en cuenta lo siguiente: a) la calificación de una prueba escrita que se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del curso y consistirá en el estudio de un título que cada grupo habrá analizado en la última semana del curso; b) la calificación de una carpeta final relativa al título estudiado, que cada grupo deberá entregar al finalizar el curso; c) calificación de los trabajos externos y d) actuación que tuvo en la consulta y asesoría.

Artículo 48.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final de Insuficiente deberá rendir una prueba sustitutiva al finalizar el curso. El estudiante que obtuviere una calificación de Muy insuficiente deberá recurrar y no tendrá derecho a rendir el examen, aplicándose lo que dispone el Artículo 71 inciso segundo.

La prueba sustitutiva consistirá en el estudio de un título, que se conocerá el día fijado para la misma y contendrá un máximo de seis (6) preguntas.

Sección III – De los cursos de Práctica Profesional de Abogacía

Artículo 49.- (Régimen de previas). Para ingresar a los cursos de Práctica Profesional de Abogacía será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de prevaturas vigente. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 50.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso no podrá exceder de cincuenta (50). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

Artículo 51.- (De la enseñanza).

51.1 (De la asistencia) La asistencia a los cursos de Práctica Profesional será obligatoria. Perderán el curso los estudiantes que incurran en más inasistencias a clases que las permitidas. El número de inasistencias no podrá exceder del 25% de las horas del curso. Se computará una hora de inasistencia cuando se ingrese a partir de los 15 minutos posteriores al comienzo efectivo de la clase reglamentaria.

51.2 (De la evaluación) a) Se realizarán trabajos externos e internos por cada unidad temática. b) Se realizarán cuatro (4) ejercicios de comprobación como mínimo y ocho (8) como máximo. Al comenzar el curso los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las instancias de evaluación.

51.3 (Utilización de materiales) Durante las instancias evaluatorias, se podrá utilizar los materiales avalados por el docente para cada unidad temática, así como la normativa correspondiente.

51.4 (De la corrección) La corrección oral de las comprobaciones serán realizadas dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su realización. Todas las devoluciones de evaluaciones serán entregadas a los estudiantes dentro de los 10 primeros días siguientes a la realización.

51.5 (Inasistencias a las instancias de evaluación) Cuando el estudiante por causas justificadas debidamente documentadas no haya podido concurrir a alguna de las instancias evaluatorias, deberá solicitar por escrito al docente encargado del curso fecha especial para la realización de la misma. Acreditados los extremos indicados, el docente encargado fijará nueva fecha, la cual podrá incluso, ser posterior a la fecha de las siguientes evaluaciones.

Artículo 52.- (Actividades externas). Deberán proponerse por el docente como mínimo tres (3) actividades externas de las cuales el estudiante deberá cumplir por lo menos con dos (2) . Dichas actividades podrán consistir, por ejemplo: a. en un mínimo de visitas a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, Juzgados de Paz Departamentales y Juzgados Letrados de Primera Instancia, Dirección General

del Registro de Estado Civil, Registro Nacional de Actos Personales, Establecimientos de Detención o Penitenciario en los que haya un Consultorio, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscalía General de la Nación, etc., b) Participar como oyente de grupos o actividades de Consultorio Jurídico , temáticos o barriales; c) Otras actividades de conocimiento y aproximación a la realidad profesional de similar contenido pedagógico propuestas por el docente.

Artículo 53.- (Aprobación y reprobación de los cursos)

53.1 (De la aprobación) Aprobarán el curso los estudiantes que, habiendo cumplido con las exigencias reglamentarias, tengan una calificación mínima de Aceptable, que resultará de la ponderación del conjunto de actividades desarrolladas en el curso, evaluadas por el docente encargado del curso con la colaboración del equipo docente. Deberán realizar prueba sustitutiva los que obtengan una calificación de Insuficiente. Serán eliminados y deberán repetir el curso, sin excepciones, los que tengan una calificación de Muy insuficiente. No podrán aprobar el curso los alumnos que no hayan realizado actividades externas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52.

53.2 (Reprobación del curso). Reprobará la unidad el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias: a) que el número de inasistencias alcance el 25% de las horas del curso; b) cometiere fraude, intento de fraude o plagio conforme a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Fraude y Plagio o que ; c) obtenga una calificación final de Muy insuficiente. La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la ficha del estudiante. El estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente por escrito antes de realizar la segunda comprobación, será eliminado de la lista sin *considerarlo* aplazado

53.3 (Del curso Sustitutivo). Los estudiantes que tengan una calificación final de Insuficiente tendrán derecho a cursar sustitutivo.

Carga horaria. El curso sustitutivo de la Práctica Profesional I y II tendrá lugar en los recesos de julio y diciembre, con una carga horaria de 18 horas en total.

Evaluación. Se realizará una instancia de comprobación, fuera de las horas del curso, con una duración de dos a tres horas la cual versará sobre dos trabajos (escritos o un escrito y una defensa oral sobre un caso), sin perjuicio de la realización obligatoria de externo e internos.

Aprobación. Aprobaran el curso aquellos estudiantes que obtengan una calificación mínima de Aceptable. Perderán el curso y deberán recurrar la materia aquellos estudiantes con calificación inferior a Aceptable (Insuficiente o Muy Insuficiente).

De la asistencia. La asistencia al curso sustitutivo es obligatoria. Perderán el curso los estudiantes que incurran en cuatro horas de inasistencias a clases establecidas.

Sección IV – De los cursos de Consultorio Jurídico

Artículo 54.- (Régimen de previas).

54.1 Para ingresar a los cursos de Consultorio Jurídico, será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previaturas vigente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar

condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes, correspondientes a las unidades curriculares previas y que se hayan culminado o rendido con anterioridad al inicio del curso. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad. Los estudiantes que ingresen y cursen Consultorio Jurídico en forma condicional, no podrán prestar asistencia jurídica (asignación de carpetas) y deberán realizar las tareas que el docente encargado les asigne.

54.2 (Desistimiento voluntario) El estudiante podrá desistir voluntariamente en Consultorio Jurídico hasta la segunda semana de clase. El desistimiento voluntario deberá realizarse por escrito al docente encargado. El mismo determinará la eliminación de la lista del estudiante sin considerarlo aplazado.

Artículo 55.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso de Consultorio Jurídico no podrá exceder de treinta y cinco (35). Si las circunstancias así lo permiten el Consejo podrá reducir dicho cupo o si fuese necesario aumentarlo. El número de estudiantes en cada curso no podrá ser inferior a doce (12). Dicho mínimo no será aplicable a los casos de consultorios con convenio.

Artículo 56.- (Funcionamiento).

56.1 (Duración del curso): Los cursos comenzarán el primer día hábil del mes de febrero de cada año y culminarán el 20 de diciembre.

56.2 (Del régimen de asistencia) El estudiante con inasistencias que excedan el 25% del total de horas del curso de Consultorio Jurídico se entenderá que lo ha abandonado.

56.3 (De los deberes de los estudiantes) Comprende: a) Actuar con estricta observancia de la ética profesional incluyendo la preservación del secreto profesional; b) Atender consultantes en el horario de clase establecido; c) Diligenciar debidamente las entrevistas en los casos de competencia del Consultorio Jurídico, bajo estricta supervisión del docente encargado; d) Asumir el conocimiento del caso asignado, en forma diligente y ordenada, en coordinación con el consultante, para obtener todos los datos y pruebas pertinentes para la gestión encomendada; e) Analizar expedientes, redactar y presentar los escritos que le sean indicados por el equipo docente; f) Impulsar y tramitar eficientemente los procesos asignados y de acuerdo a las indicaciones recibidas del equipo docente; g) Llevar la relación de hechos de los procesos en sus correspondientes carpetas, las que permanecerán en la oficina jurídica del consultorio; h) Rendir los informes de las consultas y los procesos asignados en las fechas fijadas para el control de carpetas y en toda oportunidad que así le sea solicitado por el equipo docente.

Artículo 57.- (Evaluación).

57.1. Los docentes de Consultorio Jurídico deberán realizar durante el curso un mínimo de tres controles de los asuntos seguidos por cada estudiante,

informándole cómo evalúa su desempeño. El primer control deberá realizarse antes de transcurridos un tercio de iniciado el curso y el segundo a los dos tercios. Al finalizar el curso el docente encargado deberá realizar un informe sobre la actuación general del estudiante.

57.2 (De la aprobación). Serán aprobados los estudiantes que, habiendo cumplido con las exigencias reglamentarias, tengan una calificación mínima de Aceptable, que resultará de la ponderación del conjunto de las actividades desarrolladas en el curso, evaluadas por el docente encargado con la colaboración del equipo docente.

57.3 (De la pérdida del curso). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias: a) si las inasistencias exceden el 25% de las horas del curso; b) obtenga una calificación final de Muy insuficiente. La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la ficha del estudiante.

Artículo 58.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final de Insuficiente deberá rendir una prueba sustitutiva al finalizar el curso, a desarrollar con el mismo docente a cargo del grupo en el curso del año siguiente durante los meses de febrero y marzo. Una vez culminado este período el profesor a cargo del curso otorgará la calificación correspondiente y si el estudiante obtuviere una calificación menor a Aceptable deberá recursar, completando el año lectivo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SEMINARIOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES INTEGRATIVAS

Sección I – De los seminarios

Artículo 59.- (Concepto). El seminario es un espacio de enseñanza- aprendizaje e investigación alrededor de uno o varios temas, caracterizándose por constituir una modalidad donde se promueve la exposición y el debate por parte de docentes y estudiantes.

Las actividades a proponerse en el seminario podrán consistir en, por ejemplo, disertaciones, discusiones, lectura e interpretación de textos, comentario de la literatura pertinente, reseña expositiva o recensión de una obra, investigación en común de problemas, exposición crítica de fallos judiciales, exégesis de disposiciones legales, solución de casos prácticos o breves trabajos de doctrina.

Las Áreas, Institutos o Grupos Docentes propondrán en forma individual o conjunta los seminarios que deseen desarrollar durante el año, con antelación suficiente para su difusión e inscripción de estudiantes.

Todos los seminarios deberán contar con un programa adecuado a las unidades curriculares del Área correspondiente.

Artículo 60.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada seminario no podrá exceder de cincuenta (50). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

El docente encargado podrá establecer la división del seminario en equipos o grupos de estudio.

Artículo 61.- (Funcionamiento del seminario). Los seminarios versarán sobre un tema central y subtemas a ser propuestos por los docentes. Sin perjuicio de ello, el estudiante podrá proponer otros subtemas al docente encargado, quien decidirá en definitiva. El docente determinará el contenido y la forma del seminario.

Artículo 62.- (Evaluación). La evaluación final debe contemplar un trabajo escrito, la exposición oral y el debate presentado en clase. Los estudiantes que no obtuvieron la calificación de Aceptable pero obtuvieron la calificación de Insuficiente deberán realizar trabajos complementarios que determine el docente hasta obtener dicha calificación dentro del período máximo de un (1) año. Aquellos estudiantes que no alcancen la calificación de Aceptable dentro del mencionado período deberán recurrir al seminario.

Los trabajos complementarios deberán ser presentados por los estudiantes en la fecha que se indique para ello en el calendario de exámenes respectivo dentro de los cinco períodos siguientes a la finalización del seminario, taller o actividad integrativa.

Sección II – De los talleres de análisis crítico y prácticos

Artículo 63.- (Concepto). El taller es un espacio de enseñanza-aprendizaje que combina teoría y práctica alrededor de uno o varios temas.

Con las actividades que se propongan en el taller se buscará la comprensión y aplicación crítica del conocimiento, mediante el intercambio de experiencias, discusiones, lectura e interpretación de textos, solución de casos prácticos, exposición crítica de fallos judiciales, exégesis de disposiciones legales, entre otros.

Cuando no se dicten conjuntamente con el curso teórico correspondiente, todos los talleres deberán contar con un programa adecuado a las unidades curriculares del Área correspondiente. El Instituto encargado de la unidad curricular teórica a la que se vincula el taller diseñará el programa del taller seleccionando del programa de la unidad curricular teórica correspondiente uno o varios temas que se consideren de especial relevancia.

63.1.- (Oportunidad de dictado de los talleres) Cuando no se dicten con el curso teórico correspondiente, a los efectos de asegurar que el estudiante cuente con la base teórica suficiente que permita un buen aprovechamiento de los talleres, éstos serán dictados a partir de la segunda mitad del cursado de la unidad curricular respectiva o inmediatamente después de concluido su cursado.

63.2.- (Docente encargado) El taller estará a cargo del mismo docente que dicta la unidad curricular teórica correspondiente.

En casos excepcionales, a pedido del Instituto respectivo y mediante resolución fundada del Consejo que se aplicará solamente durante el año lectivo en que se dicte, se podrá autorizar que el taller sea dictado por otro docente, pero siempre bajo la supervisión del docente encargado de la unidad curricular teórica.

Antes del comienzo del dictado de los talleres, deberá existir una planificación de los talleres coordinada por el Instituto.

Artículo 64.- (Evaluación). Al inicio del taller el docente determinará y comunicará a los estudiantes las pautas y características de la evaluación.

Sin perjuicio de la evaluación que pueda realizarse a lo largo del taller en base a las distintas actividades realizadas, existirá una instancia final de evaluación integral cuyas características y modalidad podrá establecer el docente encargado de acuerdo al programa respectivo.

Los estudiantes que obtuvieron una calificación final de Muy insuficiente, deberán recurrar el taller.

Los estudiantes que obtuvieron una calificación final de Insuficiente deberán realizar un trabajo complementario que deberá ser informado por el docente al momento de la presentación de las calificaciones finales, para lo cual dispondrán de una única oportunidad, debiendo ser entregado a más tardar en el segundo período de exámenes siguientes a la finalización del Taller.

Una vez transcurrido dicho plazo los estudiantes que no hayan presentado el trabajo complementario o lo hayan presentado pero no hayan alcanzado por lo menos la calificación de Aceptable deberán recurrar el taller.

Sección III – De las otras actividades integrativas

Artículo 65.- (Actividades de extensión, investigación o enseñanza). En las actividades integrativas se valorará especialmente:

La responsabilidad y rigurosidad en la asignación de tareas.

El seguimiento del método planteado para el trabajo o la justificación de su apartamiento.

El resultado obtenido en el servicio prestado, si el énfasis es en la asistencia jurídica.

El grado de sensibilización técnica logrado en el ambiente social específico donde se promovió la difusión de determinados conocimientos universitarios, si el énfasis de la extensión es en la difusión.

La incorporación de conocimientos y competencias a partir de la experiencia de extensión.

Al inicio de la actividad el docente comunicará a los estudiantes las pautas y características de la evaluación. Los estudiantes que en dicha evaluación no obtuvieron la calificación de Aceptable pero obtuvieron la calificación de Insuficiente deberán realizar trabajos complementarios que determine el docente hasta obtener dicha calificación dentro del período máximo de un (1) año. Aquellos estudiantes que no alcanzaren dicha calificación dentro del mencionado período deberán recurrar la actividad.

Los trabajos complementarios deberán ser presentados por los estudiantes en la fecha que se indique para ello en el calendario de exámenes respectivo dentro de los cinco períodos siguientes a la finalización del seminario, taller o actividad integrativa.

CAPÍTULO V. EXÁMENES

Artículo 66.- (Modalidad). Los exámenes serán orales o escritos a opción de la mesa examinadora. Las Áreas, Institutos o Grupos Docentes deberán establecer criterios generales acerca de los contenidos y modalidades de los exámenes.

Artículo 67.- (Períodos). Los exámenes podrán rendirse en los períodos ordinario o extraordinario. Son períodos ordinarios los de julio y noviembre- diciembre. Son períodos extraordinarios los de febrero, mayo y setiembre.

Existirá una única fecha por período para rendir examen de cada unidad curricular.

Artículo 68.- (Calendario de exámenes). El calendario de exámenes será fijado por el Consejo de Facultad, dándose a publicidad con suficiente antelación.

Artículo 69.- (Desistimiento de la inscripción). Los estudiantes inscriptos para rendir un examen, podrán desistir de rendirlos hasta setenta y dos (72) horas corridas antes de rendirlo.

Artículo 70.- (Mesa examinadora). La mesa examinadora se conformará por un mínimo de al menos dos (2) miembros, los que podrán ser docentes con grado o Aspirantes a Profesor Adscripto. La mesa deberá contar con un (1) docente encargado (grado 3, 4 o 5), quien la presidirá.

El Decano podrá autorizar que la mesa funcione con sólo un (1) miembro cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen, el que deberá ocupar al menos cargo de Profesor Adjunto (grado 3).

Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejaren, podrán ser convocados bajo la responsabilidad del docente encargado y con anuencia del Decano, ex profesores y profesionales de notoria versación en la materia, los que deberán contratarse al amparo del artículo 46 del Estatuto del Personal Docente, o tratarse de un docente libre (art. 48 del citado Estatuto).

Artículo 71.- (Exámenes libres). Los estudiantes podrán rendir exámenes sin haber cursado previamente la unidad curricular siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por los artículos 5 y 15 del presente reglamento.

No podrá rendirse examen en calidad de libre de las unidades curriculares cuya forma de cursado sea mediante cursos teórico-prácticos y prácticos, seminarios, talleres de análisis crítico y talleres prácticos.

Artículo 72.- (Asignación de mesa). Una vez cerrado el período de inscripción a exámenes, se procederá al sorteo entre los inscriptos para su ubicación en la mesa correspondiente.

Aquellos estudiantes que hayan cursado la unidad curricular y obtuvieron calificación de Insuficiente tendrán derecho a rendir el examen con el docente con el cual cursaron.

El beneficio antes referido tendrá vigencia por un año contando desde el período ordinario inmediato a la finalización del curso.

Los estudiantes que hagan uso de este beneficio deberán solicitar al Departamento de Administración de la Enseñanza (Bedelía) el cambio de mesa hasta con

cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, sin importar si se trata de períodos ordinarios o extraordinarios.

Para rendir examen, el estudiante debe presentar su cédula de identidad ante la mesa correspondiente.

Artículo 73.- (Mesas especiales). Previa solicitud por escrito del estudiante, el Consejo de Facultad podrá disponer la formación de mesas especiales en una fecha diferente a la establecida en atención a los impedimentos físicos del solicitante debidamente acreditados, cuando en su concepto, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 74.- (Último examen). A los estudiantes que les reste la aprobación de una sola unidad curricular para culminar su carrera, podrán elegir la mesa con la cual rendir el examen, previa solicitud por escrito ante el Departamento de Administración de la Enseñanza (Bedelía).

Serán excluidas para contabilizar las unidades curriculares que le restan aprobar al estudiante aquellas que no puedan aprobarse mediante examen.

Artículo 75.- (Aprobación del examen). Las mesas examinadoras tomarán en cuenta para la evaluación del examen, por su orden, los elementos siguientes:

1) El conocimiento del tema, teniendo presente la información del derecho positivo, de la doctrina y de la jurisprudencia sobre el punto y la trascendencia práctica del mismo. 2) La exposición; bajo este rubro se apreciará el lenguaje empleado y su adecuación al lenguaje jurídico, profundidad conceptual, orden y sistematización en el desarrollo.

También influirán en la calificación, la claridad en la exposición, la facultad de síntesis, la capacidad de comunicación y persuasión.

En caso de aprobación de nuevas normas objeto de estudio de la unidad curricular, podrá evaluarse su conocimiento recién después transcurridos 90 días corridos de su entrada en vigencia, salvo que hayan formado parte de los contenidos del curso.

Artículo 76.- (Corrección del examen). En los exámenes escritos, los docentes deberán señalar de manera visible los errores, y estampar su firma en los exámenes que corrijan.

La mesa examinadora tendrá un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles para la corrección de los exámenes. Concluida la corrección, se remitirán al Departamento de Administración de la Enseñanza las actas del examen, suscritas por los examinadores. En caso de incumplimiento del plazo, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo.

Deberá ser publicada una copia del acta a los efectos de que los estudiantes tengan conocimiento de los resultados. En dicha copia se deberán indicar fecha, hora y lugar en donde se realizará la muestra de los exámenes, la que no podrá ser antes del quinto día hábil desde la publicación.

Artículo 77.- (Reprobación). El estudiante reprobará el examen en los siguientes casos:

Cuando merezca nota de aplazado por conocimientos insuficientes.

Cuando se retire antes de la finalización del examen oral o sin entregar la prueba escrita.

Cuando cometa o intente cometer fraude en la realización de la prueba.

En las tres situaciones, en el acta respectiva, se pondrá "aplazado", indicándose la causa, solamente en los dos últimos casos, mediante aclaración puesta al final. En la última, además, se anotará en la ficha estudiantil.

Artículo 78.- (Fraude). Las situaciones de comisión, intento o indicios de fraude se regirán por lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución Consejo de Facultad de Derecho No 60 de 22.06.2022 y Resolución del Consejo Delegado de Administración No 4 de 16.4.2024, complementarias y sustitutivas.

Artículo 79.- (Copia o plagio). La situación de plagio en ocasión de tareas, prueba o exámenes escritos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución Consejo de Facultad de Derecho No 60 de 22.06.2022 y Resolución del Consejo Delegado de Administración No 4 de 16.4.2024, complementarias y sustitutivas. .

Artículo 80.- (Examen ilegible). Cuando el escrito resulte ilegible, a juicio de los examinadores, éstos deberán elevar el caso al Decano, manifestando su opinión respecto a si se le debe considerar aplazado o arbitrarse otras soluciones.

Artículo 81.- (Inapelabilidad). La calificación puesta por los examinadores, será inapelable, salvo que apareciere probada una clara violación reglamentaria, en cuyo caso, el Consejo de Facultad podrá resolver la constitución de una mesa especial en el mismo período.

Artículo 82.- (Inhabilitación). El examinador no podrá intervenir en exámenes orales ni corregir o calificar pruebas escritas en los siguientes casos:

Cuando el examinado sea pariente por consanguinidad o por afinidad dentro del cuarto grado.

Cuando el examinado haya sido o sea discípulo, amigo íntimo, enemigo, empleado o socio del examinador.

Cuando el examinado haya sido o sea discípulo particular del examinador, en asignaturas que integren los Planes de Estudio de Facultad.

El examinador que tenga conocimiento de encontrarse en las situaciones precedentes, deberá abstenerse de examinar y comunicarlo al Decano.

En otras situaciones similares, podrá solicitar que se le conceda el derecho de abstención, estándose a lo que resuelva el Decano.

Artículo 83.- (Vigencia). Este reglamento entrará en vigor el 25 de enero de 2025.